



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante ha solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2022 00317 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA EL CIELO "COOPCIELO" (Nit No 9008130462)
Apoderado	Dinora Luz Blanco Pérez (C.C. No 64.524.798 y T.P. No 182.215 del C.S de la J.)
DEMANDADOS	EVER ENRIQUE PARRA MONTERROZA (C.C. No 4.020.793) JORGE ENRIQUE OLIVERA GARCIA (C.C. No 92.228.126)
ASUNTO	TERINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Dentro del presente proceso ejecutivo, el cual pretendía el pago de una obligación dineraria, la endosataria para el cobro, presenta solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, es pertinente acatar lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P., y conforme al artículo 244 ibidem, el cual indica que los memoriales que disponen del derecho de litigio se presumirán auténticos y como quiera que, la solicitud de terminación por pago total de la obligación proviene del correo de endosataria para el cobro, esta unidad judicial accederá a lo solicitado así lo decretara.

Así que, existiendo certeza que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, es procedente acceder a la terminación del referenciado proceso y consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo, promovido por **COOPERATIVA EL CIELO “COOPCIELO”** contra **EVER ENRIQUE PARRA MONTERROZA Y JORGE ENRIQUE OLIVERA GARCIA,** por lo expuesto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa desanotación de los libros radicadores.

CUARTO: Se acepta la renuncia a termino de ejecutoria.

QUINTO: La presente providencia se notifica por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4c80bb9a6018d962098cd854f372c5791c391c49dc9ab87c1c9bb66ea4d969**

Documento generado en 26/09/2023 05:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>